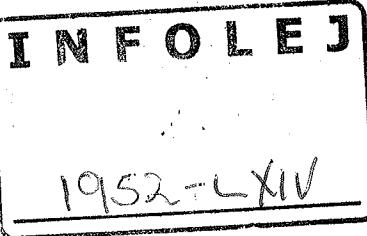




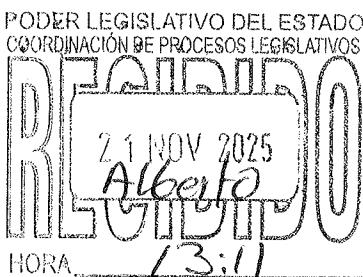
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



4113



28 NOV 2025
Turnese a la Comisión (es) de:
Movilidad y Transporte

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES**

ISAIAS CORTÉS BERUMEN Y MARCO TULIO MOYA DÍAZ, diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31 Y 385 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Uno de los tantos problemas que nuestro estado actualmente está enfrentado, es la contaminación provocada por el gran número de vehículos circulantes en las vialidades existentes, y otro ha sido los problemas de salud que tiene los habitantes derivado del sedentarismo, en ese sentido debemos reconocer los esfuerzo que realiza el Poder Legislativo como el Ejecutivo en reconocer y priorizar estrategias para solucionar el desplazamiento de las personas a través de otros medios alternos no motorizados (Bicicletas, scooter y otros), que aparte de brindar mejor desplazamiento, ayudan a la salud de quien los utiliza, generándoles una rutina de ejercicio y les aporta una mejor movilidad en la ciudad.

Es por ello que, durante las últimas administraciones en nuestro Estado, se ha apostado por una movilidad ordenada y segura, priorizando el uso del transporte amigable no motorizado, construyendo una gran red de ciclo vías para que los ciudadanos tengan opciones de movilidad segura por toda la ciudad, contribuyendo con esto en mitigar el impacto de que provoca los automóviles y sobre todo en ayudar a la salud del ciudadano.

En ese orden de ideas, al analizar los grandes beneficios que trae el uso de la bicicleta, nos percatamos de la urgencia de continuar favoreciendo el uso de las mismas, sin embargo, continúan habiendo afectos negativos o barreras que inhiben a la población a utilizar estos medios alternos cotidianamente, debido a la poca conectividad de las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ciclo vías y a la falta de cultura vial por la escasa señalización, a los problemas de transpórtala tanto en servicio público o como en el privado al no existir una reglamentación clara que permita a todos los ciudadanos a poder trasladarla a cualquier parte que lo desee.

Es importante destacar lo señalado en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco que señala:

Artículo 2. Objetivos de la Ley.

1. Son objetivos de la presente Ley lo siguiente:

[...]

XII. Establecer las estrategias que permitan solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, minimizando los efectos negativos, favoreciendo la calidad de vida y medio ambiente, incentivando el uso de transporte público y vehículos no motorizados;

Por todo lo anterior, el problema que se pretende abordar es la dificultad que tiene cualquier ciudadano, para transportar bicicletas en vehículos privados, ya que existen algunos modelos de racks o portabicicletas que por su característica dejan ocultas las placas vehiculares, con lo que se incurre en una infracción de acuerdo a la Ley de Movilidad y su reglamento existente, combinando la ausencia de criterios de aplicación por parte de autoridades de movilidad, por lo que se busca generar el derecho que permita a los ciudadanos que sigan utilizando este tipo de porta bicicletas, sin que esto se preste a perseguir a quienes realizan dicha actividad deportiva, ya sea recreativa o alternativa de transporte en su vida diaria.

Cabe destacar que, en la presente propuesta, se pretenden generar el derecho en la ley de movilidad y sus reglamentos, para establecer que los racks o portabicicletas o cualquier medio que se utilice para sujetar la bicicleta, garantice la seguridad del ocupante del vehículo y de los demás ciudadanos, asimismo, en aclarar que dichos aditamentos, no deben de considerarse como elementos prohibidos por el artículo 385 de Ley de Movilidad, y en su caso sean objeto para imponer sanciones a los usuarios por su utilización.

Hemos sido testigos de cómo algunos ciudadanos que realizan actividades recreativas en lugares específicos como el bosque de la primavera, para el traslado de sus bicicletas y con el fin de evitar sanciones por parte de las autoridades de movilidad, han quitado las placas de sus vehículos para colocarlas en los racks, para que estas sean visibles, lo que ha provocado que también sigan siendo sancionados por las autoridades, de conformidad con el artículo 360 fracción XV de la Ley de Movilidad, por colocar la placa en un lugar diferente al dispuesto por el fabricante del vehículo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. De acuerdo a lo anterior y haciendo una revisión de la legislación del Estado de Jalisco, se desprende que es posible hacer una adición expresa para señalar, que en el caso de utilizar racks o porta bicicletas en las cajuelas de los vehículos, estos no sean molestados y sancionados por el traslado de los mismos, debido a la ocultación parcial que se realiza al colocar las bicicletas, esto sin la intención de inhibir cualquier otra obligación diferente, ya que su único deseo es realizar actividades físicas para la mejora de su salud sin ser objeto de multas por realizar tales actos.

Con esta propuesta reconocemos el derecho de las autoridades de movilidad a realizar ajustes o soluciones con criterios técnicos más acordes a la problemática planteada, esto con el fin de que dejen de existir vicios en los criterios que ocasionan multas o actos de molestia a las personas que tiene la buena intención de hacer uso de sus bicicletas y sobre todos mejorar las condiciones de salud.

Al respecto he de señalar que diversos estados de nuestro país, ya han establecido el derecho a trasladar las bicicletas en vehículos particulares, tales como Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guerrero, Estado de México, San Luis Potosí y Tabasco.

Es importante señalar que en legislaturas pasadas se han presentado Acuerdos Legislativos, haciendo hincapié en los actos de molestia que aquí se proponen, mismos que no han sido atendidos por la autoridad de movilidad, lo que me lleva a presentar esta iniciativa por la importancia del tema, ya que tal y como la establece la propia ley en la materia, debemos incentivar el uso de la bicicleta eliminando las barreras negativas que para el efecto se señalan.

IV. De manera ilustrativa, se presenta el comparativo de la propuesta de reforma que se pone a consideración:

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.	Propuesta
<p>Artículo 31. Derechos de las personas usuarias de vehículos para la movilidad activa.</p> <p>1. Las personas ciclistas y los vehículos para la movilidad activa, incluyendo los grupos de personas ciclistas que transiten juntos tendrán derecho a:</p> <p>I. a XIV. [...].</p>	<p>Artículo 31. Derechos de las personas usuarias de vehículos para la movilidad activa.</p> <p>1. [...]</p> <p>I. a XII. [...]</p> <p>XIII. Poder transportarse en las líneas de tren ligero en los horarios que establezca la</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	<p>autoridad competente, así como contar con las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público;</p> <p>XIV. Contar con bici escuelas y/o espacios para el aprendizaje de este modo de transporte; y</p> <p>XV Las personas que transporten bicicletas o triciclos en el exterior de vehículos automotores, pueden sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los demás usuarios de la vía pública.</p> <p>De las medidas de seguridad vial</p> <p>Artículo 385. Medidas de seguridad.</p> <p>1. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:</p> <p>2.[...]</p> <p>De las medidas de seguridad vial</p> <p>Artículo 385. Medidas de seguridad.</p> <p>1 [...]</p> <p>2.[...]</p> <p>3. No procederá la medida de seguridad señalada en el numeral 1 fracción I de este artículo, en los casos en que el vehículo transporte bicicletas o triciclos en el exterior del vehículo, si los mecanismos empleados obstruyen parcialmente la visibilidad de la placa.</p>
--	---

V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por un integrante de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: la presente iniciativa nace con la finalidad de complementar el marco normativo en materia de Movilidad con la intención de garantizar el derecho de poder trasladar vehículos no motorizados (bicicletas, scooter y demás) en vehículos particulares sin que sean molestados y sancionados por hacerlos y esto abono a su uso y mejorar la salud de la población en general.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: la evaluación se llevará a cabo con la operación efectiva de las atribuciones de cada una de las dependencias que conforman la administración pública estatal, en su caso, con el correspondiente beneficio movilidad y de salud pública en el estado.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa tiene por objetivo el realizar una precisión legislativa, para garantizar el derecho al trasladar vehículos no motorizados (Bicicletas) en medios adecuados como son racks o portabicicletas con el fin de que no sean sancionados por usarlos y con esto eliminar barreras para uso y como esto contribuir a una mejor calidad de vida de las personas.

d) FUNDAMENTACIÓN: es aplicable al presente caso lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, respecto a su derecho a la movilidad y a la práctica del deporte.

e) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: son los ciudadanos jaliscienses en general y, en particular, aquéllos que habitan las áreas metropolitanas, quienes, por el uso de rack o portabicicletas en vehículos particulares, han sido sancionados por las autoridades, provocando con ello efectos negativos para el desarrollo y uso de las bicicletas en el Estado.

f) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD: Se considera que la efectividad de la propuesta, si bien depende de una correcta implementación, justifica su aprobación, pues con ella se busca el respeto a los derechos de los ciclistas a una movilidad adecuada, y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

minimizando los efectos negativos, y con esto favoreciendo la calidad de vida y medio ambiente.

g) VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: la presente propuesta no representa una carga presupuestal, al tratarse de reconocer el derecho de los ciclistas a poder trasladar sus bicicletas a cualquier parte en donde realizan sus actividades y, por el contrario, lo que se busca favorecer la calidad de vida y medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31 y 385 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 31 y 385 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 31. Derechos de las personas usuarias de vehículos para la movilidad activa.

1. [...]

I. a XII. [...]

XIII. Poder transportarse en las líneas de tren ligero en los horarios que establezca la autoridad competente, así como contar con las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público;

XIV. Contar con bici escuelas y/o espacios para el aprendizaje de este modo de transporte; y

XV Las personas que transporten bicicletas o triciclos en el exterior de vehículos automotores, pueden sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los demás usuarios de la vía pública.

Artículo 385. Medidas de seguridad.

1 [...]

2.[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

3. No procederá la medida de seguridad señalada en el numeral 1 fracción I de este artículo, en los casos en que el vehículo transporte bicicletas o triciclos en el exterior del vehículo, si los mecanismos empleados obstruyen parcialmente la visibilidad de la placa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco. noviembre de 2025.**

Dip. Isaías Cortes Berumen

Dip. Marco T. Moya

Dip. Marco Tulio Moya Díaz

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto que reforma los artículos 31 y 385 del Código Urbano para el Estado de Jalisco,